

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, allega memorial de desistimiento del proceso firmado por la demandante CAROLINA CUERO ESTUPIÑAN, coadyuvado por la parte demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC, y firmado ante Notario público. En ese orden, solicita sea aprobado el desistimiento del proceso, sin condena en costas. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELRY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2100

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2017-00493-00
Demandante	CAROLINA CUERO ESTUPIÑAN
Demandados	ICOTEC COLOMBIA S.A.S. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP

Visto el informe secretarial que antecede advierte el Despacho que el apoderado judicial de la demandante, remitió el día 8 de julio de 2022 al correo electrónico del Juzgado, documento de desistimiento firmado ante el Notario Diecinueve de Cali.

En el documento de desistimiento la demandante CAROLINA CUERO ESTUPIÑAN, coadyuvado por su apoderado judicial CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, y el apoderado de la parte demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC, expone su voluntad de desistir de la

totalidad de las pretensiones de la demanda laboral en el proceso con radicado 2017-00493-00 instaurado en contra de la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC e ICOTEC COLOMBIA S.A.S., por consiguiente, se considera procedente y acorde con lo dispuesto en el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y S.S.

Por lo anterior, se aceptará el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante, con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C. G. del P., en consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por el apoderado judicial de la demandante CAROLINA CUERO ESTUPIÑAN, identificada con cédula de ciudadanía 1.130.647.164, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia adelantado en contra de la **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC e ICOTEC COLOMBIA S.A.S.** con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C.G. del P.

SEGUNDO. No se condena en costas.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, previa anotación que se haga en los libros radicadores del juzgado.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e87b05c497b28ee1335fbc8f4593e06ae30105914aff15abaa26ae3f7650a24**

Documento generado en 26/09/2022 10:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso informando que obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARÍA JESUS CAICEDO
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76001-31-05-011- 2018-00323 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2145

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra depósito judicial No. **469030002770660 por valor de \$7'800.000.00**, consignado por **COLPENSIONES**, por concepto de la condena en costas a favor del extremo demandante, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial **Álvaro José Escobar Lozada**, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002770660 por valor de \$7'800.000.00**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Álvaro José Escobar Lozada**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16929297 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 148850 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo

establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuada la entrega de los depósitos judiciales antes citados, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ**

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23c70cba60c2e6c57a4272339054f016f1914d3a5c0be58602ece40363180bb**

Documento generado en 26/09/2022 09:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso informando que obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARÍA OFELIA MEJÍA SÁNCHEZ
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76001-31-05-011- 2018-00361 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2146

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra depósito judicial No. **469030002801113 por valor de \$2'298.360.oo**, consignado por **COLPENSIONES**, por concepto de la condena en costas a favor del extremo demandante, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial **Álvaro José Escobar Lozada**, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002801113 por valor de \$2'298.360.oo**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Álvaro José Escobar Lozada**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16929297 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 148850 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo

establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuada la entrega de los depósitos judiciales antes citados, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ**

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d188fd69b35c8dfbb9563c566f58129e774715c444ce8b6be773b4515d9ae740**

Documento generado en 26/09/2022 09:37:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso informando que obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	LUZ DARY MILLÁN MONROY
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76001-31-05-011- 2018-00364 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2147

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra depósito judicial No. **469030002746623 por valor de \$908.526.oo**, consignado por **COLPENSIONES**, por concepto de la condena en costas a favor del extremo demandante, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial **Yamileth Plaza Mañozca**, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002746623 por valor de \$908.526.oo**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Yamileth Plaza Mañozca**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 66818555 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 100586 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo

establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuada la entrega de los depósitos judiciales antes citados, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ**

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4dce8edbbba2c8bbe52318ef5decb366c66e42a4e30b3d423c80b52ff691604**

Documento generado en 26/09/2022 09:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2018-00402 00
Demandante	FABIOLA ANGULO OCHOA
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	PENSION DE VEJEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1773

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y

fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.) DEL VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9cbc17c3e77ceb75369af3e3d4b899ccaa2afcaae393addc085c24cb7315379**
Documento generado en 23/09/2022 08:43:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso informando que obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	LUZ MARINA MORENO ZAMBRANO
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76001-31-05-011- 2018-00485 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2148

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra depósito judicial No. **469030002786615, 469030002788308 y 469030002813967 por valor de \$2.000.000.oo, 2.000.000.oo y 2.000.000.oo**, consignado por **PORVENIR, PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, respectivamente**, por concepto de la condena en costas a favor del extremo demandante, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial **Ana Carmenza Reyes**, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002786615, 469030002788308 y 469030002813967 por valor de \$2.000.000.oo, 2.000.000.oo y 2.000.000.oo**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Ana Carmenza Reyes**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 31850586 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 64943 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuada la entrega de los depósitos judiciales antes citados, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07cfbc81aa1444f8213eed62f0e3f0819927762433c1ca9ce3a0a886fbd00cc6**

Documento generado en 26/09/2022 09:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GRACIELA MONSALVE DE ORTIZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00493-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 207 del 10 de mayo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: ADICIONAR la sentencia 127 del 4 de junio de 2020 proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de CONDENAR a Colpensiones al reconocimiento y pago del retroactivo calculado a partir del 1º de junio de 2020 hasta el 31 de mayo de 2022, que arroja la suma de \$32.936.146, conforme lo expuesto. **SEGUNDO:** MODIFICAR el ordinal cuarto de la sentencia proferida en primera instancia, en el sentido de ORDENAR a Colpensiones al reconocimiento y pago de los intereses moratorios a partir del 23 de agosto de 2017 hasta el momento en que se efectúe el pago, conforme lo expuesto. **TERCERO:** CONFIRMAR en lo demás la sentencia proferida por la juzgadora de primer grado. **CUARTO:** COSTAS en esta instancia a cargo de Colpensiones, y en favor de la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente. **QUINTO:** DEVOLVER el expediente al juzgado de origen una vez ejecutoriada la sentencia, a través de la secretaria de la sala laboral.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$1.300.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$1.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$2.300.000

SON: **DOS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.300.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 26 de 2022.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GRACIELA MONSALVE DE ORTIZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00493-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2082

Santiago de Cali, septiembre veintiseis (26) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 207 del 10 de mayo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: ADICIONAR la sentencia 127 del 4 de junio de 2020 proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de CONDENAR a Colpensiones al reconocimiento y pago del retroactivo calculado a partir del 1º de junio de 2020 hasta el 31 de mayo de 2022, que arroja la suma de \$32.936.146, conforme lo expuesto. **SEGUNDO:** MODIFICAR el ordinal cuarto de la sentencia proferida en primera instancia, en el sentido de ORDENAR a Colpensiones al reconocimiento y pago de los intereses moratorios a partir del 23 de agosto de 2017 hasta el momento en que se efectúe el pago, conforme lo expuesto. **TERCERO:** CONFIRMAR en lo demás la sentencia proferida por la juzgadora de primer grado. **CUARTO:** COSTAS en esta instancia a cargo de Colpensiones, y en favor de la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente. **QUINTO:** DEVOLVER el expediente al juzgado de origen una vez ejecutoriada la sentencia, a través de la secretaría de la sala laboral.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 207 del 10 de mayo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef02101f220b08669667b44008314349ac3c1421290b6b6d539b7e6fdadd876**
Documento generado en 26/09/2022 10:14:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso informando que obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARIO ALBERTO CAMAYO SEVILLA
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76001-31-05-011- 2018-00504 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2149

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra depósito judicial No. **469030002801117 por valor de \$4'454.461.oo**, consignado por **COLPENSIONES**, por concepto de la condena en costas a favor del extremo demandante, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial **Álvaro José Escobar Lozada**, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002801117 por valor de \$4'454.461.oo**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Álvaro José Escobar Lozada**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16929297 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 148850 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo

establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuada la entrega de los depósitos judiciales antes citados, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c7c3b6dd7443e261bc368e744b0d074ac5987133a6922bc110c1d27636771c**

Documento generado en 26/09/2022 09:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso informando que obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARIA AUXILIADORA CORTÉS ÁNGULO
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76001-31-05-011- 2018-00510-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2150

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra depósito judicial No. **469030002794339 por valor de \$6´671.688.oo**, consignado por **COLPENSIONES**, por concepto de la condena en costas a favor del extremo demandante, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial **Álvaro José Escobar Lozada**, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002794339 por valor de \$6´671.688.oo**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Álvaro José Escobar Lozada**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16929297 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 148850 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo

establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuada la entrega de los depósitos judiciales antes citados, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ**

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a780622690a1669897d130acf34548aea19180f7096f47c455b592e4dd7bf16**

Documento generado en 26/09/2022 09:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2018 00578 00
Demandante	LURCILENI ORTIZ CARABALI
Demandado	GUSTAVO ADOLFO MONTOYA
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO - PRESTACIONES SOCIALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1814

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y

fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.) DEL CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd5f3f4ccd081e55048acae7709dcad3aae9bbfba8e8943694519211cc35756**
Documento generado en 23/09/2022 08:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2018 00621 00
Demandante	JORGE TORRES MONTAÑO
Demandado	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Tema:	INDEMNIZACIÓN DESPIDO SIN JUSTA CUSA - PAGO DE BONIFICACIONES C.C.T.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1828

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y

fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01a35ac6b164cb7b9de3e0c972530897c11319b7fcec45e68a82615cd35f4c**
Documento generado en 23/09/2022 08:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2018-00692 00
Demandante	ANDRÉS FERNANDO ANGULO RUÍZ
Demandado	BANCO MUNDO MUJER S.A.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO - TERMINACIÓN SIN JUSTA CAUSA - INDEMNIZACIONES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1830

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y

fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.) DEL TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9de7beddbfb198259b79b13c10487325ec8a3188df74ff048ebbd7fa26e7a0b**

Documento generado en 23/09/2022 08:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019-00014 00
Demandante	IRMA DE JESUS VÉLEZ RUIZ
Demandado	COLFONDOS S.A.
Tema:	PENSION DE SOBREVIVIENTE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1778

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y

fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6120f6f71813eb717c0b5f20275440701b552ccbe057fbc022a51c753e83512**
Documento generado en 23/09/2022 08:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso informando que obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ZONIA ROCÍO RUIZ DÍAZ
Demandado:	PORVENIR S.A. Y OTRO
Radicación:	76001-31-05-011- 2019-00027-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2151

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra depósito judicial No. **469030002805525 y 469030002806359 por valor de \$1.900.000.oo y 1.900.000.oo**, consignado por **PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR, repectivamente**, por concepto de la condena en costas a favor del extremo demandante, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial **CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO**, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002805525 y 469030002806359 por valor de \$1.900.000.oo y 1.900.000.oo**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 29685809 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 257889 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuada la entrega de los depósitos judiciales antes citados, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752db981165cc0e7376df16816f0c742ebc97f13e9356f4d0b4232f7c04f16e7**

Documento generado en 26/09/2022 09:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00034 00
Demandante	CARLOS ALBERTO DIAZ PEREZ
Demandado	FELIPE GARCES ARQUITECTOS LTDA, FELIPE GARCES ARANGO Y DIANA MARÍA OLIVO MOLINA
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO - PRESTACIONES SOCIALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1820

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando

el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72648644bfdba52d801c34435528e31ea0f424324d0629a695c0c45d725cd7cd

Documento generado en 23/09/2022 08:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00132 00
Demandante	MARIA NERY BASTO
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	PENSION DE SOBREVIVIENTE CONTROVERSIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1819

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y

fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.) DEL CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20daf522bb665e695f950d76cbdaeb67b67011b3b933a211957596f91c9f0e74**
Documento generado en 23/09/2022 08:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el auto admisorio de la demanda fue notificado y fijado en estados físicos el día 11 de julio de 2019, conforme reposa registrado en la plataforma de Siglo XXI, sin que a la fecha, la parte demandante hubiere allegado el diligenciamiento de la notificación personal del demandado, transcurriendo más de (6) meses desde la última actuación procesal. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2109

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2019-00164-00
Demandante	LUZ MARY DOMINGUEZ CANTE
Demandados	COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.
Tema	CONTRATO LABORAL

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso, se avizora que el auto admisorio **No. 1341 del 10 de julio de 2019**, fue notificado en debida forma a través de los estados del Despacho, en la mencionada providencia, se ordenaba a la parte demandante cumplir con el trámite de notificación del llamado a juicio, sin embargo, a la fecha no reposa el diligenciamiento de la notificación judicial, transcurriendo más de (6) meses desde la última actuación procesal, sin que la parte demandante haya adelantado las gestiones pertinentes, por consiguiente, se procederá a aplicar lo previsto en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal

del Trabajo y S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone:

PARÁGRAFO. *Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.*

De conformidad, con lo dispuesto en el aparte normativo citado, y atendiendo que se configuran los presupuestos allí establecidos, se ordena el archivo del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ARCHIVAR el presente proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, adelantado por **LUZ MARY DOMINGUEZ CANTE** contra **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia cancélese su radicación en los libros respectivos y hágase la anotación en la plataforma de Siglo XXI.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la documentación aportada sin necesidad de que medie desglose.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26b8ede1f09f853477f8f3491a365910d53f35a0aec2d4567d6f4cd69e62b38**

Documento generado en 26/09/2022 10:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00203 00
Demandante	GLORIA INES QUICENO OROZCO
Demandado	COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
Tema:	CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ - SUSTITUCIÓN PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1823

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme

lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8ea3b163f7dcc0db6c47eef451b4054a0bb10b83df2237addb6a162dc62269**
Documento generado en 23/09/2022 08:43:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso informando que obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	JOSÉ LUÍS SÁNCHEZ INFANTE
Demandado:	PORVENIR S.A. Y OTRO
Radicación:	76001-31-05-011- 2019-00261 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2152

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra depósito judicial No. **469030002775544 y 469030002783538 por valor de \$2.500.000.oo y 1.000.000.oo**, consignado por **PORVENIR y COLPENSIONES, repectivamente**, por concepto de la condena en costas a favor del extremo demandante, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial **CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO**, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002775544 y 469030002783538 por valor de \$2.500.000.oo y 1.000.000.oo**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 29685809 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 257889 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuada la entrega de los depósitos judiciales antes citados, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f4cbdc6e858a29a00cd9090cd01ff276bbf567439efd43fd5058b2e25af20**

Documento generado en 26/09/2022 09:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00326 00
Demandante	DIGNA ESPERANZA CHAMORRO SOLARTE
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1748

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y

fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49872f6d700a75b1d4a43862c97f5d6b4feb19b44a898915687276419bc86230
Documento generado en 23/09/2022 08:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00337 00
Demandante	RUBELIA CARVAJAL ABIRAMA
Demandado	MARIA LIGIA BEDOYA DE PAZMIÑO
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO - PRESTACIONES SOCIALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1815

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y

fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39884c2bfc9906c0cef9cd01529c97ab80103b41764d9e100152bf2e8f514fd**
Documento generado en 23/09/2022 08:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00348 00
Demandante	RENATTO TRUJILLO BADILLO
Demandado	CESCO S.A., ALPHA GRUPO CONSULTOR E INVERTOR S.A.S.
Tema:	CONTRATO REALIDAD - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA - PRESTACIONES - SOCIALES - DESPIDO INDIRECTO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1822

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme

lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fea303d0c9bff421b119702964158ccd73d1fbe474bfde368ee860550a973ed3
Documento generado en 23/09/2022 08:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00373 00
Demandante	HERNEY GONZALEZ MINA
Demandado	COLPENSIONES, MEDIMAS EPS S.A.S., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Tema:	PAGO DE INCAPACIDADES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1825

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando

el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.) DEL SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebefe73cfe115a26fef063029bb7d7ed5860549e8995ccc765001aa934ad2a7**

Documento generado en 23/09/2022 08:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00394 00
Demandante	HERNAN BUENO VICTORIA
Demandado	ECOAPROVECHAMIENTOS DE COLOMBIA S.A.S.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO - PRESTACIONES SOCIALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1750

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y

fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507bd1225534823a5b7315f76883873435bc6091d5c45d260d05464dee974e35**
Documento generado en 23/09/2022 08:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019-00411 00
Demandante	AURA ESTEFANIA BENAVIDES ORTEGA
Demandado	TRANSPORTES ESPECIALES LÍNEA DORADA S.A.S.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO - PRESTACIONES SOCIALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1816

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y

fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6821f31e055f963752057f93363bed50ecb4e4160af66a4afe37b1362ead2740**
Documento generado en 23/09/2022 08:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso informando que obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARLENY DEL SOCORRO DÍAZ GALVEZ
Demandado:	PORVENIR S.A. Y OTRO
Radicación:	76001-31-05-011- 2019-00447-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2153

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra depósito judicial No. **469030002757803 y 469030002801407 por valor de \$2.000.000.oo y 1.000.000.oo**, consignado por **PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, repectivamente**, por concepto de la condena en costas a favor del extremo demandante, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial **CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO**, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002757803 y 469030002801407 por valor de \$2.000.000.oo y 1.000.000.oo**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 29685809 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 257889 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuada la entrega de los depósitos judiciales antes citados, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cde7d634a79b33a81aca347a1e19bcda33faaf2b5757b8ad1f576bd00c8f1b**

Documento generado en 26/09/2022 09:37:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte demandante, allega memorial de desistimiento del proceso, en consideración al cambio de criterio jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia, establecido en la SL 373 del 10 de febrero de 2021, sobre la pretensión objeto del proceso. En ese orden, solicita sea aprobado el desistimiento del proceso, sin condena en costas. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2123

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2019-00490-00
Demandante	ALEJANDRO ROJAS BARCO
Demandados	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO – PENSIONADO

Visto el informe secretarial que antecede advierte el Despacho que la apoderada judicial del demandante a través del escrito allegado al buzón electrónico del Despacho el día 19 de agosto de 2022, manifiesta la voluntad de desistir del presente proceso, lo cual, es procedente por estar acorde con lo dispuesto en el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso,

del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y S.S.

Por lo anterior, se aceptará el desistimiento presentado por la apoderada de la parte demandante, con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C. G. del P., en consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por el señor **ALEJANDRO ROJAS BARCO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, con la advertencia, que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C.G. del P.

SEGUNDO: No se condena a costas de instancia.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, previa anotación que se haga en los libros radicadores del juzgado y plataforma de Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa57c656052ca522df54c3698fbb5ad7d51b8a43598b7519cce363119fbb22f9**

Documento generado en 26/09/2022 10:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019-00525 00
Demandante	BRILLASEO S.A.S.
Demandado	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS
Tema:	PAGO DE INCAPACIDADES - INTERESES MORATORIOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1809

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando

el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb690a16d6c77629407d8bafd831203228e8892e7691dce1c5fe76f68df25725**

Documento generado en 23/09/2022 08:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00571 00
Demandante	JUAN CALROS ARCE VELASCO
Demandado	SEGURIDAD ATLAS LTDA.
Tema:	REINTEGRO - ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR SALUD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1827

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y

fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f83a60ae8859f4e9eb7712025a13396a83336915299e980e56ef1e7e100204**
Documento generado en 23/09/2022 08:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00576 00
Demandante	MÓNICA MORANTE OCHOA
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1776

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y

fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d1ce04b4046e687bdeb519b66ec7b8241f010844b22ff2286dd680f916cc29**
Documento generado en 23/09/2022 08:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la demanda fue inadmitida por auto 1053 del 10 de mayo de 2022, notificado y fijado por estado web No. 055 del 11 de mayo de 2022, sin embargo, no reposa subsanación presentada por el apoderado judicial. En ese orden. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2134

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2019-00677-00
Demandante	ALFONSO SILVA RUIZ
Demandados	EMPRESA MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP
Tema	RELIQUIDACIÓN PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede advierte el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, no presentó escrito de subsanación de la demanda, y se encuentra vencido el término judicial, por lo tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y S.S.

Por lo anterior, se procederá a rechazar la demanda y como consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada mediante apoderado judicial por el señor **ALFONSO SILVA RUIZ** en contra de la **EMPRESA MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la documentación aportada sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia cancélese su radicación en los libros respectivos y hágase la anotación en la plataforma de Siglo XXI.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df6cc1ed0d19989c97cc96b14f7485215546deb5c7415eb3dbffc9b83257b57**

Documento generado en 26/09/2022 10:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00710 00
Demandante	MARIA DEL PILAR OLIVOS MESA
Demandado	RECUPERAR S.A. I.P.S.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO - REINTEGRO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1824

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y

fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee2a7c9124cd9f2170d9793ddcc633d3f7a3f978e71c98c6932c58f0f5114d8**
Documento generado en 23/09/2022 08:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00728 00
Demandante	RAFAEL BENITO MOSQUERA CAICEDO
Demandado	ARTURO ROA E HIJOS
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO - REINTEGRO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1829

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y

fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.) DEL TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc40667052e6f3c08589f46c334b137f8bd84109f7da0272107f5425178078f3**
Documento generado en 23/09/2022 08:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019-00735 00
Demandante	JORGE ELIECER CONCHA LOZANO
Demandado	PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1780

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando

el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 831e8bfc37c2baead7c49afb16f6eb5efe107a8d168572320eaeafe41a5742c6

Documento generado en 23/09/2022 08:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00004 00
Demandante	LUIS ARBEY ZULETA VELARDE, JUAN DAVID OBANDO CASTILLO Y JAVIER LOZADA GUTIÉRREZ
Demandado	UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A., UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN Y METRO CALI S.A.
Tema:	PAGO DE CESANTIAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1795

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-

15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y

fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586ecfd1ee71f18e7d42e197fa0d8caa83ceff4a2eae3655e0056f835fedde3e**
Documento generado en 23/09/2022 08:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00011 00
Demandante	JOSE NELSON GIL HENAO
Demandado	SUMMAR TEMPORALES S.A.S. y CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE DE CALI
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO - REINTEGRO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1745

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando

el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc9bf0e68cf4277640897d6238a056b5bdd7cdfdc8244aa74e7125ab957b5**

Documento generado en 23/09/2022 08:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00016 00
Demandante	MARTHA LUCIA BECERRA ESTELLA
Demandado	ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO - REINTEGRO ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA SALUD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1801

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y

fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a065b82131c9347528e55e2921d603e6f395b0eac1c119dad02895bb26fe9595**
Documento generado en 23/09/2022 08:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00024 00
Demandante	HOWARD ANTONIO COLLAZOS BUSTAMANTE
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	PAGO DE INCAPACIDADES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1797

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y

fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18570e29f408925b24344a06a7bfe3c02b061515ceb4b8f3b0f27e481b81578**
Documento generado en 23/09/2022 08:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00027 00
Demandante	ALBERTO RIVERA BURITICÁ
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	PENSIÓN DE INVALIDEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1768

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y

fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c46a6ac86f84ef3aab3ef7f9e4c30506088599189b71acc1219ce53fafa36b4**
Documento generado en 23/09/2022 08:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00041 00
Demandante	JINA ZORAYA VALENCIA BALANTA
Demandado	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO CALIDAD TRABAJADOR OFICIAL - REINTEGRO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1812

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y

fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b20114e16b373a09c1246cb413dbbb0720f1e1c79e521439de41433063965b5**
Documento generado en 23/09/2022 08:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020-00063 00
Demandante	LUIS ALFONSO DOMINGUEZ MORENO
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR
Tema:	INEFICACIA DE LA AFILIACION

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1726

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y

fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dddb2348ed2f08f4fc12a1180a611622ca308d6503d3491239c8944c22a7985c**
Documento generado en 23/09/2022 08:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSE MANUEL SUSO DOMINGUEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00070-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 138 del 29 de abril del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE del numeral SEGUNDO de la Sentencia Consultada y Apelada N°060 del 28 de marzo del 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali la condena impuesta a SKANDIA S.A. OLD MUTUAL PENSIONAR de las sumas adicionales de la aseguradora por las razones expuestas en esta providencia. CONFIRMAR EN LO DEMÁS EL CITADO NUMERAL. **SEGUNDO:** ADICIONAR al numeral TERCERO de la Sentencia Consultada y Apelada 060 del 28 de marzo del 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de CONDENAR a COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A. OLD MUTUAL PENSIONAR y PROTECCIÓN S.A. trasladar a COLPENSIONES los pagos por concepto de primas de seguros previsionales, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima con cargo a su propio patrimonio por los periodos en que estuvo afiliado el señor JOSE MANUEL SUSO DOMINGUEZ en cada AFP del RAIS junto con sus respectivos rendimientos y retornar al accionante las cotizaciones voluntarias, si se hicieron, CONFIRMAR EN LO DEMÁS EL CITADO NUMERAL. **TERCERO:** CONFIRMAR en todo lo demás sustancial la Sentencia Consultada y Apelada N°060 del 28 de marzo del 2022, emanada del Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. **CUARTO:** COSTAS en esta instancia a cargo de SKANDIA S.A. y PROTECCIÓN S.A., como agencias en derecho se estiman en la suma de \$1.500.000 cada una y en favor del demandante JOSE MANUEL SUSO DOMINGUEZ. **QUINTO:** A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar. En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al juzgado de origen.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES, PROTECCION SA, SKANDIA SA y COLFONDOS SA a favor de la parte actora	\$1.000.000 \$1.000.000 \$1.000.000 \$1.000.000 \$1.000.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PROTECCION SA Y SKANDIA SA a favor de la parte actora	\$1.500.000 \$1.500.000
Total, Agencias en Derecho	\$8.000.000

SON: **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000)** a cargo de la entidad demandada **PROTECCION SA** y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000)** a cargo de la entidad demandada **SKANDIA SA** y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)** a cargo de la entidad demandada **COLFONDOS SA** y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)** a cargo de la entidad demandada **SKANDIA SA** y a favor de la **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA.**

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 26 de 2022.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSE MANUEL SUSO DOMINGUEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00070-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2085

Santiago de Cali, septiembre veintiseis (26) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 138 del 29 de abril del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE del numeral SEGUNDO de la Sentencia Consultada y Apelada N°060 del 28 de marzo del 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali la condena impuesta a SKANDIA S.A. OLD MUTUAL PENSIONAR de las sumas adicionales de la aseguradora por las razones expuestas en esta providencia. CONFIRMAR EN LO DEMÁS EL CITADO NUMERAL. **SEGUNDO:** ADICIONAR al numeral TERCERO de la Sentencia Consultada y Apelada 060 del 28 de marzo del 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de CONDENAR a COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A. OLD MUTUAL PENSIONAR y PROTECCIÓN S.A. trasladar a COLPENSIONES los pagos por concepto de primas de seguros previsionales, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima con cargo a su propio patrimonio por los periodos en que estuvo afiliado el señor JOSE MANUEL SUSO DOMINGUEZ en cada AFP del RAIS junto con sus respectivos rendimientos y retornar al accionante las cotizaciones voluntarias, si se hicieron, CONFIRMAR EN LO DEMÁS EL CITADO NUMERAL. **TERCERO:** CONFIRMAR en todo lo demás sustancial la Sentencia Consultada y Apelada N°060 del 28 de marzo del 2022, emanada del Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. **CUARTO:** COSTAS en esta instancia a cargo de SKANDIA S.A. y PROTECCIÓN S.A., como agencias en derecho se estiman en la suma de \$1.500.000 cada una y en favor del demandante JOSE MANUEL SUSO DOMINGUEZ. **QUINTO:** A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar. En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al juzgado de origen.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 138 del 29 de abril del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7681bcc042a188f33c60e1dbf5cfa4e4f8a6197591c02528cf26f4f29f0753c3**

Documento generado en 26/09/2022 10:14:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00110 00
Demandante	LEALDO HERNAN RESTREPO LOPERA
Demandado	JANETTE ESCALANTE ARIAS
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO E INDEMNIZACIONES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1817

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y

fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1265bf7836568153d8422215c0a882935b9b6a4e2e54f4cd3d2982b2a992fa99**
Documento generado en 23/09/2022 08:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso informando que obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ESPERANZA DÍAZ MALDONADO
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76001-31-05-011- 2020-00124 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2154

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra depósito judicial No. **469030002769065 y 469030002801148 por valor de \$2.000.000.oo y 1.000.000.oo**, consignado por **COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, repectivamente**, por concepto de la condena en costas a favor del extremo demandante, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial **Julián Andrés Gómez Pino**, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002769065 y 469030002801148 por valor de \$2.000.000.oo y 1.000.000.oo**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Julián Andrés Gómez Pino**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 94470238 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 215915 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuada la entrega de los depósitos judiciales antes citados, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012c29d6aea1efda26d2dff880984096428ca860db93b621d70b151f9bab972f**

Documento generado en 26/09/2022 09:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00149 00
Demandante	CATALINA VIVAS CARDENAS
Demandado	CREDIBANCA S.A.S. Y AVALORES S.A.S.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO -COMISIONES - PRESTACIONES SOCIALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1813

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y

fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10803944f049317967d659fc81d05cd5cee67ab4d30531393de2d28d933c63f**
Documento generado en 23/09/2022 08:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00178 00
Demandante	ELISA MARÍA CAMPO VELASCO
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE CONTROVERSIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1799

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y

fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32cb4a2fd1dc6fafcdbf20a9babb0fe06510d1122a6f59ed38a9a64eb737ee5**
Documento generado en 23/09/2022 08:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00190 00
Demandante	BLANCA STELLA GESAMA GUERRERO
Demandado	SUCESORES DE JOSE I. MALCA LTDA
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO - REINTEGRO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1792

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y

fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89122863e725549464addbcd51ea2aa37b55095ce78b85348435777e06abb1eb**
Documento generado en 23/09/2022 08:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	DERLY MONTEALEGRE PEREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00205-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 256 del 31 de agosto del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFÍRMASE la Sentencia 211 del 19 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, apelada y consultada, conforme a las razones expuestas. **SEGUNDO:** CONDÉNASE en Costas en esta instancia a cargo de la SKANDIA Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A., y en favor de la demandante DERLY MONTEALEGRE PEREZ; líquidense oportunamente, inclúyanse como Agencias en Derecho de esta instancia, la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) m/cte., a sufragarse por cada una ellas. **TERCERO:** Cumplidas las diligencias respectivas, vuelva el expediente al juzgado que dictó la sentencia de primera instancia.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES, PROTECCION SA Y SKANDIA SA a favor de la parte actora	\$1.000.000 \$1.000.000 \$1.000.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PROTECCION SA Y SKANDIA SA a favor de la parte actora	\$3.000.000 \$3.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$9.000.000

SON: **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000)** a cargo de la entidad demandada **PROTECCION SA** y a favor de la parte actora.

SON: **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000)** a cargo de la entidad demandada **SKANDIA SA** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 26 de 2022.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	DERLY MONTEALEGRE PEREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00205-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2084

Santiago de Cali, septiembre veintiseis (26) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 256 del 31 de agosto del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFÍRMASE la Sentencia 211 del 19 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, apelada y consultada, conforme a las razones expuestas. **SEGUNDO:** CONDÉNASE en Costas en esta instancia a cargo de la SKANDIA Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A., y en favor de la demandante DERLY MONTEALEGRE PEREZ; liquídense oportunamente, inclúyanse como Agencias en Derecho de esta instancia, la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) m/cte., a sufragarse por cada una ellas. **TERCERO:** Cumplidas las diligencias respectivas, vuelva el expediente al juzgado que dictó la sentencia de primera instancia.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 256 del 31 de agosto del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b368b8f2d208a302b071c7d783919ed2e5b759d4c6f8b6559f4f534abce5aea1**

Documento generado en 26/09/2022 10:14:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00212 00
Demandante	SANDRA MILENA SUAREZ ZAPATA
Demandado	INSTITUTO DE PROTECCION INFANTIL CASITA DE BELEN
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO - PRESTACIONES SOCIALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1793

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando

el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66546c51d7be50cae6df8f9fc33a15e07b3bbdec18e0c980957cab368286994c**

Documento generado en 23/09/2022 08:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00214 00
Demandante	EULICE CAICEDO
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., ARISTIZABAL CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.S. - CONARIS S.A.S., VALVULAS Y COMPLEMENTOS LTDA EN LIQUIDACION, MARCO TULIO ARISTIZABAL
Tema:	INEFICACIA CON PENSIÓN DE VEJEZ Y APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIÓN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1796

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-

15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.) DEL VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y

fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331e3d0da07e92affb5879eb36f94672c7beaed85701e94f45205e312b935f03**
Documento generado en 23/09/2022 08:43:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00218 00
Demandante	ANA BEYCI TORRES DAZA
Demandado	NAYIBE ALVAREZ ECHEVERRY
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO - PRESTACIONES SOCIALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1794

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y

fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c52cb2e3a7816d772ad4000604152065dcf4cb9f55d4a0897ce5bdb994906f**
Documento generado en 23/09/2022 08:43:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00232 00
Demandante	EFREN BUENAVENTURA BASTIDAS UNIGARRO
Demandado	CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. CONCIVILES S.A.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO - PRESTACIONES SOCIALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1826

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y

fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.) DEL SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494ad586ca06f65972bfc505ef1d388cc68c156e5010dec6462b726059fd7ff3**
Documento generado en 23/09/2022 08:43:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CLAUDIA ESPERANZA BASTIDAS LAMPREA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00242-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 203 del 07 de julio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR los numerales segundo y tercero de la sentencia número 242 del 30 de noviembre de 2021 emitida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta, en el sentido de ordenar a las Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. que trasladen a COLPENSIONES tanto los aportes y los rendimientos, como los gastos de administración, los intereses y frutos, durante el tiempo en que estuvo afiliada la actora al régimen de ahorro individual, además, la devolución del porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y a las sumas adicionales de la aseguradora, debidamente indexados. Además, PORVENIR S.A. deberá discriminar con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante. En el evento de haberse tramitado el bono pensional, éste se devolverá al Ministerio de Hacienda y no a COLPENSIONES. **SEGUNDO:** CONFIRMAR en lo restante la sentencia número 242 del 30 de noviembre de 2021 emitida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta **TERCERO:** COSTAS en esta instancia cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A y a favor de la promotora de esta acción. Fijándose como agencias en derecho que corresponden a esta instancia, la suma equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cancelará cada entidad demandada.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR SA a favor de la parte actora	\$1.000.000 \$1.000.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR SA a favor de la parte actora	\$2.000.000 \$2.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$6.000.000

SON: **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000)** a cargo de la entidad demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 26 de 2022.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CLAUDIA ESPERANZA BASTIDAS LAMPREA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00242-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2083

Santiago de Cali, septiembre veintiseis (26) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 203 del 07 de julio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR los numerales segundo y tercero de la sentencia número 242 del 30 de noviembre de 2021 emitida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta, en el sentido de ordenar a las Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. que trasladen a COLPENSIONES tanto los aportes y los rendimientos, como los gastos de administración, los intereses y frutos, durante el tiempo en que estuvo afiliada la actora al régimen de ahorro individual, además, la devolución del porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y a las sumas adicionales de la aseguradora, debidamente indexados. Además, PORVENIR S.A. deberá discriminar con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante. En el evento de haberse tramitado el bono pensional, éste se devolverá al Ministerio de Hacienda y no a COLPENSIONES. **SEGUNDO:** CONFIRMAR en lo restante la sentencia número 242 del 30 de noviembre de 2021 emitida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta **TERCERO:** COSTAS en esta instancia cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A y a favor de la promotora de esta acción. Fijándose como agencias en derecho que corresponden a esta instancia, la suma equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cancelará cada entidad demandada.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 203 del 07 de julio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21891e4f84bc6eeb16cbb3cba53a75d430d12034da3b098228ae63e21a2ac513**

Documento generado en 26/09/2022 10:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el auto admisorio de la demanda fue notificado y fijado en estados web No. 125 del día 20 de noviembre de 2020, sin que a la fecha, la parte demandante hubiere allegado el diligenciamiento de la notificación personal del demandado, transcurriendo más de (6) meses desde la última actuación procesal. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2107

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020-00245-00
Demandante	DIANA MARYURY ROSAS OLIVA
Demandados	ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA JUDICIAL COLOMBIANO Y AFINES - “ASONAL JUDICIAL S.I.” CALI
Tema	CONTRATO LABORAL

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso, se avizora que el auto admisorio No. 2873 del 12 de noviembre de 2020, fue notificado en debida forma a través del estado web del Despacho, en la mencionada providencia, se ordenaba a la parte demandante cumplir con el trámite de notificación del llamado a juicio, sin embargo, a la fecha no reposa el diligenciamiento de la notificación judicial, transcurriendo más de (6) meses desde la última actuación procesal, sin que la parte demandante haya adelantado las gestiones pertinentes, por consiguiente, se procederá a aplicar lo previsto en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal

del Trabajo y S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone:

PARÁGRAFO. *Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.*

De conformidad, con lo dispuesto en el aparte normativo citado, y atendiendo que se configuran los presupuestos allí establecidos, se ordena el archivo del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ARCHIVAR el presente proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, adelantado por **DIANA MARYURY ROSAS OLIVA** contra **ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA JUDICIAL COLOMBIANO Y AFINES - “ASONAL JUDICIAL S.I.” CALI**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia cancélese su radicación en los libros respectivos y hágase la anotación en la plataforma de Siglo XXI.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la documentación aportada sin necesidad de que medie desglose.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23140825943155f5b74cea4a293dc0438cabe546cf31af48332baed3545000b**

Documento generado en 26/09/2022 10:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00253 00
Demandante	LUZ LUCÍA CAICEDO RIVAS
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP Y IRMA MARÍA ASPRILLA
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1811

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-

15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y

fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67f9c33e08ad07f257a17733d4b43c305e832510b1e468ac02d3184bd20cbc5**

Documento generado en 23/09/2022 08:46:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00254 00
Demandante	LUIS EDUARDO CRUZ ESCOBAR
Demandado	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO - PRESTACIONES SOCIALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1803

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y

fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e221c84bf99a31cb1c965915959cd39a2ba3b9fc42631a4210391ac510317c89**
Documento generado en 23/09/2022 08:46:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el auto admisorio de la demanda fue notificado y fijado en estados web No. 128 del día 27 de noviembre de 2020, sin que a la fecha, la parte demandante hubiere allegado el diligenciamiento de la notificación personal del demandado, transcurriendo más de (6) meses desde la última actuación procesal. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2111

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020-00260-00
Demandante	NEILA ANGULO SOLIS
Demandados	EMPRESA LAVATEX DE OCCIDENTE S.A.S.
Tema	CONTRATO LABORAL

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso, se avizora que el auto admisorio No. 3006 del 23 de noviembre de 2020, fue notificado en debida forma a través del estado web del Despacho, en la mencionada providencia, se ordenaba a la parte demandante cumplir con el trámite de notificación del llamado a juicio, sin embargo, a la fecha no reposa el diligenciamiento de la notificación judicial, transcurriendo más de (6) meses desde la última actuación procesal, sin que la parte demandante haya adelantado las gestiones pertinentes, por consiguiente, se procederá a aplicar lo previsto en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone:

PARÁGRAFO. *Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.*

De conformidad, con lo dispuesto en el aparte normativo citado, y atendiendo que se configuran los presupuestos allí establecidos, se ordena el archivo del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ARCHIVAR el presente proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, adelantado por **NEILA ANGULO SOLIS** contra **EMPRESA LAVATEX DE OCCIDENTE S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia cancélese su radicación en los libros respectivos y hágase la anotación en la plataforma de Siglo XXI.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la documentación aportada sin necesidad de que medie desglose.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e028f2968ffd5c2d5e3946e247d28b210f6b91d393406ad1517d3b9c48af29d**

Documento generado en 26/09/2022 10:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00261 00
Demandante	LILIANA CARDONA QUEZADA
Demandado	AUTOCORP S.A.S.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO - REINTEGRO ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA SALUD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1802

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y

fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139a953d875455833ef846e7bb47efe342f1c313f48dbd4560d0f865534d865d**
Documento generado en 23/09/2022 08:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la demanda fue inadmitida por auto 1121 del 13 de mayo de 2022, notificado y fijado por estado web No. 057 del 16 de mayo de 2022, sin embargo, no reposa subsanación presentada por el apoderado judicial. En ese orden. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2133

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020-00321-00
Demandante	CARLOS VICENTE TUTISTAR BENAVIDES
Demandados	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Tema	CALIFICACIÓN DE PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL

Visto el informe secretarial que antecede advierte el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, no presentó escrito de subsanación de la demanda, y se encuentra vencido el término judicial, por lo tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y S.S.

Por lo anterior, se procederá a rechazar la demanda y como consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada mediante apoderado judicial por el señor **ROBERTO TULIO PULGARIN BERRIO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la documentación aportada sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia cancélese su radicación en los libros respectivos y hágase la anotación en la plataforma de Siglo XXI.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b186629b5ba5a31b304ba99b86f065da7bceae2d4e02e4488fa69f4823819b06**

Documento generado en 26/09/2022 10:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el auto admisorio de la demanda fue notificado y fijado en estados web No. 022 del día 3 de marzo de 2021, sin que, a la fecha, la parte demandante hubiere allegado el diligenciamiento de la notificación personal del demandado, transcurriendo más de (6) meses desde la última actuación procesal. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2112

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021-00056-00
Demandante	ZAMIR VIAFARA GONZÁLEZ
Demandados	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso, se avizora que el auto admisorio No. 0376 del 26 de febrero de 2021, fue notificado en debida forma a través del estado web del Despacho, en la mencionada providencia, se ordenaba a la parte demandante cumplir con el trámite de notificación del llamado a juicio, sin embargo, a la fecha no reposa el diligenciamiento de la notificación judicial, transcurriendo más de (6) meses desde la última actuación procesal, sin que la parte demandante haya adelantado las gestiones pertinentes, por consiguiente, se procederá a aplicar lo previsto en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal

del Trabajo y S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone:

PARÁGRAFO. *Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.*

De conformidad, con lo dispuesto en el aparte normativo citado, y atendiendo que se configuran los presupuestos allí establecidos, se ordena el archivo del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ARCHIVAR el presente proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, adelantado por **ZAMIR VIAFARA GONZÁLEZ** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia cancélese su radicación en los libros respectivos y hágase la anotación en la plataforma de Siglo XXI.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la documentación aportada sin necesidad de que medie desglose.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed4df291efed58237741aa1e07c213b472033ca08dd69656a7f7f5c0a3e3555**

Documento generado en 26/09/2022 10:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el auto admisorio de la demanda fue notificado y fijado en estado web No. 102 del 10 de agosto de 2021, sin que, a la fecha, la parte demandante hubiere allegado el diligenciamiento de la notificación personal de los demandados, transcurriendo más de (6) meses desde la última actuación procesal. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2119

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021-00292-00
Demandante	FAUSTO CABEZAS JIMENEZ
Demandados	SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S. Y HOSPITAL ORTOPEDICO S.A.S.
Tema	CONTRATO LABORAL – PRESTACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso, se avizora que el auto admisorio No. 2775 del 9 de agosto de 2021, fue notificado en debida forma a través del estado web del Despacho, en la mencionada providencia, se ordenaba a la parte demandante cumplir con el trámite de notificación de los llamados a juicio, sin embargo, a la fecha no reposa el diligenciamiento de las notificaciones judiciales, transcurriendo más de (6) meses desde la última actuación procesal, sin que la parte demandante haya adelantado las gestiones pertinentes, por consiguiente, se procederá a aplicar lo previsto en el parágrafo único del artículo 30 del

Código Procesal del Trabajo y S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone:

PARÁGRAFO. *Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.*

De conformidad, con lo dispuesto en el aparte normativo citado, y atendiendo que se configuran los presupuestos allí establecidos, se ordena el archivo del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ARCHIVAR el presente proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, adelantado por **FAUSTO CABEZAS JIMENEZ** contra **SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S. Y HOSPITAL ORTOPEDICO S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia cancélese su radicación en los libros respectivos y hágase la anotación en la plataforma de Siglo XXI.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la documentación aportada sin necesidad de que medie desglose.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1deacf76daeee3f48a93531b097a2f7744462ba3db0d4a985a2d292e80936185**

Documento generado en 26/09/2022 10:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021 00310 00
Demandante	HUGO ERNESTO CHIGUE GOMEZ
Demandado	COLPENSIONES y SKANDIA S.A.
Tema:	INEFICACIA DEL TRASLADO YA PENSIONADO CON INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1708

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y

fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **TRES Y MEDIA DE LA TARDE (03:30 P.M.) DEL ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddc9b9dada5286afd2ca50953692b2bb23b8f2e86f59d0f068c493cd547f721**
Documento generado en 23/09/2022 08:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el auto admisorio de la demanda fue notificado y fijado en estados web No. 128 del 24 de septiembre de 2021, sin que, a la fecha, la parte demandante hubiere allegado el diligenciamiento de la notificación personal del demandado, transcurriendo más de (6) meses desde la última actuación procesal. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2120

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021-00338-00
Demandante	CARMELINA OTERO SERNA
Demandados	CORPORACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA - COSMITET LTDA Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVISUCOOP CTA
Tema	CONTRATO LABORAL

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso, se avizora que el auto admisorio No. 3162 del 23 de septiembre de 2021, fue notificado en debida forma a través del estado web del Despacho, en la mencionada providencia, se ordenaba a la parte demandante cumplir con el trámite de notificación de los llamados a juicio, sin embargo, a la fecha no reposa el diligenciamiento de la notificaciones judiciales, transcurriendo más de (6) meses desde la última actuación procesal, sin que la parte demandante haya adelantado las gestiones pertinentes, por consiguiente, se

procederá a aplicar lo previsto en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone:

***PARÁGRAFO.** Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.*

De conformidad, con lo dispuesto en el aparte normativo citado, y atendiendo que se configuran los presupuestos allí establecidos, se ordena el archivo del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ARCHIVAR el presente proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, adelantado por **CARMELINA OTERO SERNA** contra **CORPORACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA - COSMITET LTDA Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVISUCOOP CTA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia cancélese su radicación en los libros respectivos y hágase la anotación en la plataforma de Siglo XXI.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la documentación aportada sin necesidad de que medie desglose.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87c652e73e09d342a0b54799b452d7079c38c52016ee21c115417a75455b113**

Documento generado en 26/09/2022 10:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021- 00378 00
Demandante	OLJAR ALBERTO SANCHEZ GUERRERO
Demandado	PORVENIR
Tema:	INEFICACIO DEL TRASLADO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1727

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y

fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea18a0f97dd766e5de146d2497e29e127ec3828707276d076ae80222afd778**
Documento generado en 23/09/2022 08:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00312-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2093

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00312-00
Demandante	MARÍA ÁNGELA RAIGOSA CASTRO
Demandado	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A.
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **MARÍA ÁNGELA RAIGOSA CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.653.207, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del

Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, del Ministerio de Justicia y Derecho.

Ahora bien, con fundamento en las pruebas documentales allegadas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del C.G.P. por aplicación de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T. y S.S., se integrara **como Litis Consorte Necesario** al señor **FREDDY SALAZAR ZAPATA**, en calidad de padre de la afiliada ÁNGELA MARÍA SALAZAR RAIGOSA (Q.E.P.D.).

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señora **MARÍA ÁNGELA RAIGOSA CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.653.207** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: INTEGRAR como **LITIS CONSORTE NECESARIO** al señor **FREDDY SALAZAR ZAPATA**, identificado con C.c. 16.588.216, en calidad de padre de la afiliada ÁNGELA MARÍA SALAZAR RAIGOSA (Q.E.P.D.).

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y FREDDY SALAZAR ZAPATA en calidad de Litis consorte necesario**; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos; el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **GENER OBREGON IZAJAR** identificado con la cédula de ciudadanía número No. 16.839.726 y la T.P. No. 186.026 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente digital.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aaa9a49dbcef365c0431f6d633fd473c78d66f3eb101111994ffe8e7578e239**

Documento generado en 26/09/2022 10:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00313-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2095

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00313-00
Demandante	JAIRO SANCHEZ
Demandado	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES -ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JAIRO SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.242.809, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25,

25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en consideración a que se encuentra demandada una entidad derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE), la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **JAIRO SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.242.809, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la

demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

QUINTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor **JAIRO SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.242.809, es decir, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

SEXTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada linda **KATHERINE VÁSQUEZ VÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.033.612 y la T.P. No. 265.589 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2f46e76fc6fe037d56747b5408895582d3fa64055482ed38838771c00f5513**

Documento generado en 26/09/2022 10:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00315-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2096

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00315-00
Demandante	SEGUNDO RAMÓN CAMPO MARTÍNEZ
Demandado	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES -ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **SEGUNDO RAMÓN CAMPO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.448.962, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**; observa el Despacho que:

1.- Para efectos de determinar la competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, resulta aplicable el artículo 11 del Código de Procedimiento Laboral y S.S., que dispone:

*El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, **será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho**, a elección del demandante.*
(...)

De conformidad a lo antes expuesto, se evidencia que, dentro de los anexos allegados con la demandada, puntualmente, la reclamación administrativa surtida ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, fue radicada mediante correo postal certificado en el domicilio principal de la misma, esto es, **CARRERA 10 # 72 – 33 – TORRE B, PISO 11 de la ciudad de Bogotá – D.C.** (Archivo Digital – 03 – Página 39 a 42), por consiguiente, deberá remitirse el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, a los juzgados laborales del circuito de Bogotá – Reparto, por ser este de su competencia, en consideración al lugar donde se realizó la reclamación administrativa y por el lugar donde se encuentra el domicilio principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA en el presente asunto, en consideración, a lo dispuesto por el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y S.S., atendiendo que la reclamación administrativa ante la entidad de seguridad social COLPENSIONES, fue radicada en el domicilio principal de la entidad, ubicada en la ciudad de Bogotá – D.C.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Bogotá – D.C., para que el presente proceso sea repartido entre los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – REPARTO**.

TERCERO: Hacer las anotaciones en los libros radicadores respectivos o plataforma de Siglo XXI, sobre la salida del expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e5dc1d22ec9426945a3dba2ae44f44e7950bf862c92f839c4324f3d1b2a6b4**

Documento generado en 26/09/2022 10:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00325-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2097

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00325-00
Demandante	ELIZABETH GONZALEZ TOMBE
Demandado	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE – COMPAÑERA PERMANENTE

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **ELIZABETH GONZALEZ TOMBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.462.202, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**; observa el Despacho que:

1.- En el acápite de pretensiones, se avizora que la parte demandante, procura el reconocimiento de los intereses moratorios de que trata el artículo

141 del C.S.T. y S.S. - (Pretensión c) y, de manera simultánea, la indexación de las sumas a reconocer - (Pretensión d), atendiendo que ambas pretensiones resultan incompatibles, deberá expresarse de manera clara, cual es presentada como pretensión principal y cual como pretensión subsidiaria.

2.- En el acápite de pruebas testimoniales, la parte demandante deberá identificar de manera concreta, los hechos de la demanda objeto de la prueba, sobre los cuales va a rendir testimonio cada uno de los convocados, de conformidad con lo establecido por el artículo 212 del C.G.P. aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T. y S.S. En aras, de identificar la conducencia, idoneidad y utilidad de la prueba al momento de su decreto en la diligencia.

3.- En el acápite de fundamentos y razones de derecho, no basta con plasmar lo indicado por la norma, ley o jurisprudencia, también se debe expresar de manera concreta los motivos o argumentos por lo que dichos fundamentos le aplican al caso concreto.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada, adjuntando la constancia correspondiente.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la

devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T. y S.S.

Se advierte que la subsanación de la demanda, deberá presentarse en escrito integrado, es decir, deberá presentarse de nuevo el escrito de demanda completo con las correcciones del caso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **JORGE ALBERTO ADAM PIZARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 79.676.551 y T.P. No. 131.592 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304e9ef39ac192766ba9ca006f1fb2b314612e51fa1087d3e97530446f48bca0**

Documento generado en 26/09/2022 10:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00328-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2144

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00328-00
Demandante	YOLANDA MUÑOZ HURTADO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	SUSTITUCIÓN PENSIONAL – CÓNYUGE

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **YOLANDA MUÑOZ HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.890.912, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; observa el Despacho que:

1.- En el acápite de hechos, se avizora que los hechos 3 y 5, son contradictorios y no ofrecen claridad, frente a los extremos de la convivencia

entre el causante ABRAHAM ANTONIO FALLA y la demandante YOLANDA MUÑOZ HURTADO, puesto que, en el primer hecho se expone que su convivencia perduro hasta el mes de octubre de 1995 y en el hecho posterior, refiere que la convivencia se prolongó hasta la fecha del fallecimiento del causante, esto es, 20 de marzo de 2011. (Archivo Digital – 02 – Página- 4 a 5)

2.- Integración de Litis Consorte Necesario, de conformidad con el anexo denominado resolución SUB 159723 del 13 de junio de 2022, (Archivo Digital 03 – Página 11), se vislumbra que la señora MARÍA YOLANDA MORALES FIGUEROA, identificada con C.c. 29.401.351, en calidad de cónyuge o compañera permanente, solicito en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad, la pensión de sobreviviente a causa del fallecimiento del causante ABRAHAM ANTONIO FALLA BARONA.

Atendiendo que la demanda debe ser subsanada en el acápite de hechos, también se advierte, que deberá integrarse como Litis Consorte Necesario a la Sra. MARÍA YOLANDA MORALES FIGUEROA, en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad para la fecha de la resolución SUB 159723 del 13 de junio de 2022, (Archivo Digital 03 – Página 11), con fundamento en las pruebas documentales allegadas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del C.G.P. por aplicación de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Se advierte que la parte en el escrito de subsanación, deberá informarse la dirección de notificación judicial de la parte integrada, o expresar bajo la gravedad de juramento, que desconoce la dirección de notificación.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada, adjuntando la constancia correspondiente.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T. y S.S.

Se advierte que la subsanación de la demanda, deberá presentarse en escrito integrado, es decir, deberá presentarse de nuevo el escrito de demanda completo con las correcciones del caso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 16.929.297 y T.P. No. 148.850 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e49911b39afa19867eda6d04ea58c2de5a413dc3ad691f63dd5c2bd18dfb833**

Documento generado en 26/09/2022 10:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00330-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2098

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00330-00
Demandante	JULIAN ATEHORTUA AGUIRRE
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	PENSIÓN DE INVALIDEZ – ORIGEN COMÚN

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **JULIAN ATEHORTUA AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.221.947, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado – ANDJE, la existencia del presente proceso, en aplicación de los artículos 610 - 612 Código General Del Proceso.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **JULIAN ATEHORTUA AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.221.947, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario el expediente administrativo correspondiente al señor **JULIAN ATEHORTUA AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.221.947.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De

Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **CARLOS MARIO SALAZAR GIL** identificado con la cédula de ciudadanía número No. 10.102.218 y T.P. No. 36.824 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58e1cd20c0788759d50927fb9f4a2faad4a8ba917f8f6afd2cbd423832ec165**

Documento generado en 26/09/2022 10:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00332-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2094

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00332-00
Demandante	DARIO ALBERTO CASTILLO CORTES
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. - COLFONDOS S.A.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **DARIO ALBERTO CASTILLO CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.338.350, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**,

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en consideración a que se encuentra demandada una entidad derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE), la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **DARIO ALBERTO CASTILLO CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.338.350, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.**; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día

siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

QUINTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor **DARIO ALBERTO CASTILLO CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.338.350, es decir, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

SEXTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante al abogado **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.929.297 y la T.P. No.

148.850 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfa3f2b1879c8455bf25591dfd9f33cc66d3c99130dfbf74fb4831fcb4d7c8**

Documento generado en 26/09/2022 10:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00333-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2092

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00333-00
Demandante	MARÍA SOFFY SANCLEMENTE DE SALCEDO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	SUSTITUCIÓN PENSIONAL – COMPAÑERA PERMANENTE

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **MARÍA SOFFY SANCLEMENTE DE SALCEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.154.015, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado – ANDJE, la existencia del presente proceso, en aplicación de los artículos 610 - 612 Código General Del Proceso.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **MARÍA SOFFY SANCLEMENTE DE SALCEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.154.015, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario el expediente administrativo correspondiente al señor **JORGE HERNANDO SAAVEDRA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 16.238.344.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De

Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante a la abogada **AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número No. 31.166.364 y T.P. No. 48.959 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23ceb4403dee4b249a2fd31e40e3ccde6bf427aef358f88a1f62dee78f7c0ee**

Documento generado en 26/09/2022 10:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Especial de Fuero Sindical –Permiso para Despedir, que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00357. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiséis (26) septiembre de dos mil dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2106

Santiago de Cali, veintiséis (26) septiembre de dos mil dos mil veintidós (2022).

Proceso	PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2022-00357-00
Demandante	FORTOX S.A.
Demandado	.- EDINSON LUCUMI CARABALI .- SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA – “SINTRAUNISEGURIDAD” .- SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA – SUB DIRECTIVA SECCIONAL CALI VALLE
Tema	FUERO SINDICAL - PERMISO PARA DESPEDIR

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo que la sociedad **FORTOX S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, instauro demanda

especial de fuero sindical –permiso para despedir- en contra del señor **EDINSON LUCUMI CARABALI**, observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

Igualmente, se ordenará **NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA – “SINTRAUNISEGURIDAD”** y **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA – SUB DIRECTIVA SECCIONAL CALI VALLE** por el medio más expedito y eficaz posible para que si tiene a bien intervenga en el presente Proceso Especial de Fuero Sindical permiso para despedir.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Especial de Fuero Sindical –Permiso para Despedir- instaurada a través de apoderado judicial por **FORTOX S.A.**, en contra del señor **EDINSON LUCUMI CARABALI**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor **EDINSON LUCUMI CARABALI** conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA – “SINTRAUNISEGURIDAD”** por el medio más expedito y eficaz posible para que si tiene a bien intervenga en el presente Proceso Especial de Fuero Sindical –Permiso para despedir-.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA – SUB DIRECTIVA SECCIONAL CALI VALLE** por el medio más expedito y eficaz posible para que si tiene a bien intervenga en el presente Proceso Especial de Fuero Sindical –Permiso para despedir-.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante al abogado **JULIAN ALBERTO DAVALOS DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.402.377 y la tarjeta profesional No. 130.749 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe21d29cc1c59b5299482897c1996622133ab9e09dd95b1e331b9540f3856675**

Documento generado en 26/09/2022 10:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>